República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) DECLARACIÓN HIJO DE CRIANZA
Demandante:	YULY SLENDY CASTILLO ROBAYO
Demandados:	HROS. DE LUIS ANTONIO CASTILLO ROBAYO
Radicado:	110013110011 **2023 01063 00**
Providencia:	Auto No. 3831
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora YULY SLENDY CASTILLO ROBAYO en contra de los herederos del causante LUIS ANTONIO CASTILLO ROBAYO, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:

➢ **Modificar** el numeral 6° del acápite indicado, para que, de manera detallada y concisa, enumere cada uno de los hechos narrados en el mismo numeral.

➢ **Excluir** el numeral 7° - 8° - 10° - 11° y 12° del acápite indicado, por ser hechos repetidos, descriptivos de lo que se desea probar con las pruebas pedidas en el escrito.

2. En armonía con el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisible la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E**:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora YULY SLENDY CASTILLO ROBAYO en contra de los herederos del causante LUIS ANTONIO CASTILLO ROBAYO.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo con las correcciones ordenadas, en **formato pdf conforme lo ordena el art. 82 y 90 del CGP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

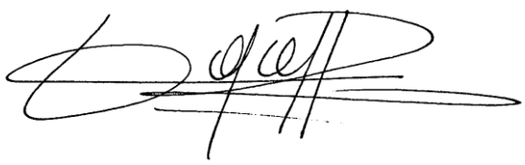

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
JUEZ (E)

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 13 de diciembre de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 52***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA